

25/10/17

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO
DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES
ENTRE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)
Y
WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY (ESTADOS UNIDOS).**

La **Universidad Autónoma de Chiapas**, en adelante "**LA UNACH**", representada en este acto por el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, con domicilio en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, y **Western New México University**, en adelante "**WNMU**", representada por su Presidente, Dr. Joseph Shepard, con domicilio en 1000 College Avenue, Silver City, NM 88062, Estados Unidos, desean establecer las bases de cooperación para formalizar el presente Acuerdo Específico para la Movilidad e Intercambio Académico.

CONSIDERANDO

Ambas partes reconocen la importancia de fomentar el entendimiento mutuo y de promover la enseñanza, el aprendizaje y los objetivos de la internacionalización.

Por lo anterior, han convenido celebrar el presente acuerdo específico con base en los términos que se indican en los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

"**LA UNACH**" y "**WNMU**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**", reafirman su decisión de favorecer proyectos de intercambio académico para estudiantes, profesores e investigadores, proporcionando un poderoso mecanismo que facilite la comprensión y el intercambio cultural, lo que dará como resultado el fortalecimiento de la experiencia educativa y el aprendizaje.

Ambas instituciones educativas convienen en que estas oportunidades de superación académica se llevarán a cabo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos que regirán la movilidad e intercambio de estudiantes, personal docente e investigadores para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías y trabajos de investigación entre **WNMU** y "**LA UNACH**".

SEGUNDA: Mecanismos de cooperación.

"**LAS PARTES**" acuerdan promover las siguientes actividades de intercambio, basadas en sus respectivas necesidades educativas y académicas:

1. Intercambio de personal académico (profesores, conferencistas e investigadores, miembros del cuerpo docente).



2. Movilidad e intercambio de estudiantes de grado y posgrado.
3. Intercambio de materiales e información académica.
4. Programas conjuntos de investigación.
5. Otros intercambios académicos acordados por ambas partes.

TERCERA: Cupos, Nivel y Selección.

Para todo lo relacionado con el presente instrumento, “**LAS PARTES**” establecerán un procedimiento formal para la selección y recomendación de estudiantes y de profesores participantes en los programas correspondientes, y designarán a un oficial de enlace responsable de ejecutar los proyectos.

El intercambio de estudiantes se limitará hasta un máximo de **3 (tres) alumnos** por semestre por cada institución participante, durante la vigencia de este convenio.

Para el caso de profesores e investigadores, el intercambio se limitará de **1 (uno)** hasta un **máximo de 3 (tres)** candidatos por año académico, para participar en docencia o investigación en la otra universidad.

CUARTA: Movilidad e Intercambio de Estudiantes.

Cada parte seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la universidad receptora. La admisión de alumnos de intercambio es decisión de la universidad receptora.

I. Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, las institución receptora y de origen se obligan a que los candidatos deban cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser estudiante activo de tiempo completo en la universidad de origen.
- B. No aspirar a un grado académico en la institución receptora.
- C. Haber aprobado la cantidad mínima de cursos en su programa de estudios y tener el nivel de rendimiento académico requerido.
- D. Presentar, con por lo menos seis meses de anticipación o en la fecha establecida por la universidad receptora, a través del Oficial de Enlace de su universidad, la solicitud formal de admisión como estudiante especial de intercambio en la universidad anfitriona, con los siguientes documentos:
 - a. Autorización de la universidad de origen para que el estudiante nominado participe en el intercambio y se matricule en los cursos que le serán convalidados en su programa de estudios.
 - b. Transcripción de créditos (certificación oficial de los cursos y las notas).
 - c. Una carta de recomendación extendida por un profesor de concentración (especialidad) del alumno.
 - d. Curriculum vitae
 - e. Solicitud de admisión.
 - f. Carta de exposición de motivos para participar en el intercambio y la duración.
 - g. Relación de cursos autorizados que tomará en la universidad anfitriona y sesión o período académico en que se desea estudiar.

- h. Pasaporte.
 - i. Fotografía tamaño pasaporte.
 - j. Declaración del padre o tutor del estudiante, certificando los recursos fiscales disponibles para financiar los gastos educativos del alumno.
 - k. Carta bancaria que muestre la solvencia financiera del estudiante nominado o de sus padres, para asumir los costos educativos relacionados con el intercambio (documentos necesarios para tramitar la Visa de estudiante).
 - E. Presentar a la universidad receptora, luego de que el alumno sea admitido como estudiante de intercambio, evidencia de la cubierta de seguro médico y de seguro de accidentes, adquiridos en la ciudad donde se ubica la universidad receptora.
- II. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.
- III. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán escoger y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.
- IV. Responsabilidades de los estudiantes de intercambio:**
- A. Pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.
 - B. Realizarán sus trámites migratorios para obtener la Visa en su país de origen.
 - C. Asumirán todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.
 - D. Tendrán las mismas responsabilidades que la universidad receptora establezca para sus propios estudiantes; se apegarán a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos de las sanciones que se instituyan, en caso de incumplimiento de este apartado.
- V. Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos que los estudiantes de la universidad receptora.
- VI. Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y de duración del intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados queda sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signatarias de este Convenio. Si lo requiere, la universidad receptora proveerá la descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hubieren tomado clases, así como información respecto al sistema de evaluación de la institución.

QUINTA: Intercambio de Profesores e Investigadores.

Cada Universidad propondrá a sus candidatos, al comienzo del año académico, para participar en docencia o investigación, en el siguiente año académico, en la otra

Universidad. Los candidatos propuestos deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la institución anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

- A. El intercambio de profesores e investigadores entre ambas universidades plantea la posibilidad de que participen en actividades académicas, de investigación y cursos en la otra institución.
- B. Estas actividades pueden incluir: intercambio de personal académico para cátedra o para trabajos de investigación en períodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios o clases seriadas; proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales; intercambios cortos con propósito de observación; exploración o desarrollo de proyectos entre ambas universidades; desarrollo de actividades en la comunidad y cualquier otra acción que surja durante el desarrollo de los acuerdos de intercambio.
- C. En general, los intercambios de profesores serán también implementados mediante la aprobación de las instituciones y deberá presentarse un proyecto por escrito. El apoyo financiero a estos programas se definirá de manera particular.
- D. La Universidad anfitriona garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto status académico y que se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, formalidades requeridas para tramitar el correspondiente visado y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea bajo condiciones que le sean favorables.
- E. Cada participante será responsable de obtener la Visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino.
- F. También será responsable de contar con un seguro médico internacional que contemple repatriación, previo a su arribo a la Universidad anfitriona.
- G. Los costos de visado y cobertura médica estarán a cargo de los participantes.

SEXTA: COMITÉ TÉCNICO

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables del Comité Técnico:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Nombre: Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Cargo: Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 2ª Norte Oriente No. 738-A, Colonia Terán
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29050
Telefono: +52 (961) 6153920 / 6157492
E mail: sari@unach.mx

WESTERN NEW MÉXICO UNIVERSITY

Name: Dra. Imelda Olague-Caballero
Position: Director of International Studies
Address: 1000 W College Ave, Silver City, NM 88062
City: Silver City, NM 88062
Phone: 575 538 6620 and fax number 575 538 6284
E mail: imelda.olague@wnmu.edu

9-1



Las facultades y atribuciones del Comité Técnico serán las que enseguida se indican y sus responsabilidades comprenden:

- a. Supervisar la elección de candidatos a participar en el Programa de Intercambio.
- b. Facilitar los aspectos académicos a los estudiantes que sean recibidos por la institución anfitriona.
- c. Proporcionar ayuda a los estudiantes en su proceso de registro e inscripción.
- d. Funcionar como vínculo entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA: Financiación.

Este acuerdo, por sí mismo, no genera ningún compromiso financiero a "LAS PARTES". No obstante, los participantes podrán acceder a ayudas económicas o cualquier otro beneficio que, con carácter general, otorgue cada Universidad, como por ejemplo: becas de viaje.

Durante su residencia en la institución anfitriona, los profesores e investigadores que participen en el intercambio recibirán los salarios completos de su institución de origen, así como los beneficios sociales a que tengan derecho.

OCTAVA: Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y tendrá vigencia de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de ellas notifique a la otra, por escrito y con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión, su deseo de darlo por concluido.

La duración del intercambio para docentes e investigadores será como mínimo de una semana y como máximo un año académico completo.

NOVENA: Terminación Anticipada.

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia esta cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación contraria que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMA: Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por voluntad de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del instrumento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: Relación Laboral.

El personal movilizado por cada una de "las PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación, al amparo del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución educativa a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte.



DÉCIMA SEGUNDA: Derechos de autor y Propiedad Intelectual.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo e indicando que se efectuó en el marco del presente Convenio Específico.

“**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas web, bases de datos), así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en los casos de desarrollos tecnológicos o productos generados, durante la ejecución del o de los proyectos derivados de este Convenio, se reconocerá la titularidad de los inventores y será propiedad de quien o quienes los hayan producido; si éstos derivan de un trabajo conjunto, ambas instituciones serán titulares de los derechos en partes iguales, actuando siempre conforme establezca la respectiva normativa vigente aplicable.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos en las actividades amparadas por este Convenio.

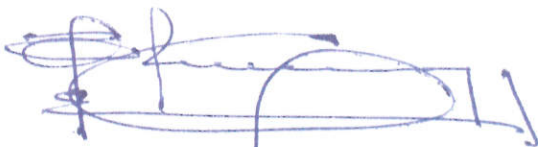
DÉCIMA TERCERA: Resolución de controversias.

El presente instrumento es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ellas mismas de común acuerdo.

El presente convenio se perfecciona con las firmas de “**LAS PARTES**”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal del clausulado, lo firman de conformidad, por duplicado, en Silver City, NM, Estados Unidos y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, el 12 de octubre de 2017, conservando cada parte un ejemplar original del mismo.

Por Universidad Autónoma
de Chiapas



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Por Western New Mexico University



Dr. Joseph Shepard
President



WESTERN
NEW MEXICO UNIVERSITY

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES QUE CELEBRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO), REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ, Y WESTERN NEW MEXICO UNIVERSITY (ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. JOSEPH SHEPARD, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2017, EN LA CIUDAD DE SILVER CITY, NUEVO MÉXICO, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Iván Camacho Morales', is written over the typed name.

MTRO. LUIS IVÁN CAMACHO MORALES
SECRETARIO AUXILIAR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.